

SUNAT
SEDE CENTRAL
R-DIV : 000 313300/2018-000122
FECHA : 2018-03-02
HORA : 16:11 h (0)

SUNAT

Resolución de División

Visto, los expedientes N° 000-URD003-2018-025295-9, de fecha 18/01/2018, y N° 000-URD003-2018-073009-6, de fecha 12/02/2018, presentados por [REDACTED] N° [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "AVENA PICADA, PELADA Y ESTABILIZADA".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria y la información técnica adjunta, el producto denominado comercialmente "AVENA PICADA, PELADA Y ESTABILIZADA" (en adelante El Producto) es la avena que sido sometido al siguiente proceso: recepción, almacenaje, limpieza y selección del grano; descascarado; los granos perlados se cortan en 3 o 4 piezas; estabilizado del grano; secado, cribado, envasado. El estabilizado del grano es un proceso de desnaturalización de las enzimas, con el objeto de prolongar la vida útil del producto, y que se lleva a cabo en una columna o cocina, en donde se trata a la avena con vapor y calor, durante aproximadamente una hora a una temperatura sobre los 100°C, previo a este tratamiento el producto es humectado con agua para contrarrestar la pérdida de humedad, dicho proceso aplica una precocción del producto;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, según la información de las características técnica proporcionada por La Empresa y en aplicación de la RGI 1¹, se realizará el siguiente análisis:

Que, en la Sección II², Capítulo 11³, la

¹ RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

² Sección II: "Productos del Reino Vegetal".

³ Capítulo 11: "Productos de la Molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo"



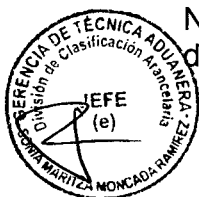
partida 11.04 comprende a los granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondado, aplastados en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido;

Que, en el presente caso, según La Empresa, El Producto es una avena pelada y cortada, que ha sido sometida a un tratamiento térmico (vapor a temperatura sobre 100°C) para estabilizar el grano con el objeto de prolongar la vida útil del producto al inhibir la acción de las enzimas; posteriormente se seca y envasa; por lo que no es considerada una preparación. Por dichas características, El Producto se clasifica en la partida 11.04, en aplicación de la RGI 1;

Que, en consideración a la RGI 6⁴, se determinará la subpartida que le corresponde a El Producto. La subpartida de primer nivel 1104.(20) comprende a los granos de cereales trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados). En consecuencia, como El Producto es una avena picada, pelada y estabilizada, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **1104.22.00.00**, en aplicación de la 1°, y 6° RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 141-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

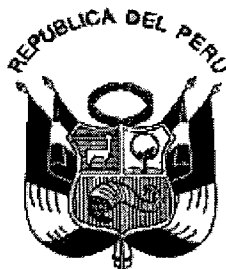


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**AVENA ENTERA PELADA ESTABILIZDA**” en la subpartida nacional **1104.22.00.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



RGI 6: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.



S U N A T	
SEDE CENTRAL	
R.DIV :	000 313300/2018-000122
FECHA :	2018-03-02
HORA :	16:11 h (1)

SUNAT

Resolución de División

ARTICULO SEGUNDO.-. La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.-. La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y **publíquese.**



SONIA MARITZA MONCADA RAMIREZ
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA



DISTRIBUCIÓN

313300

Interesado:

NIISA CORPORATION S.A. - RUC N° 20502503180

Calle René Descartes N° 121 - Urb. Santa Raquel II Etapa - Ate - Lima (domicilio procesal)

